

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2018-01150-00

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 2 años, se encuentran estructuradas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la acción ejecutiva.
2. Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
4. **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. **Ofíciense.**
5. **ABSTENERSE** de condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ